



COMITÉ OLIMPICO PERUANO

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ OLIMPICO PERUANO Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento denominado "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional", que suscriben:

- a) **El Comité Olímpico Peruano** (en adelante **EL COP**), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 201629176510, con domicilio legal en Av. Hipólito Unanue N° 290, Distrito de Lince, Provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representando por su Presidente, **Sr. Jose Carlos Quiñones González**, identificado con DNI N° 08270165;
- b) **El Instituto Peruano Del Deporte** (en adelante **EL IPD**), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20135897044, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **Sr. Francisco Juan Boza Dibós**, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED;

En los términos y condiciones siguientes contenidos en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Código Civil
- 1.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.4. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.
- 1.5. Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- 1.6. Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 1.7. La Carta Olímpica

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **EL IPD** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.
- 2.2. **El IPD**, como ente rector del deporte fomenta la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte peruano a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país; de igual modo, apoya los proyectos de infraestructura deportiva recreativa, que permitan fomentar en forma permanente la masificación del deporte, enfatizando su importancia en la práctica del deporte y la educación física, para tal fin se encuentra facultado a suscribir convenios de cooperación a nivel nacional e internacional.
- 2.3. **EL COP** es la directriz del deporte olímpico; se constituye como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Olímpico Internacional, que tiene como objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados como tales. Difunde los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano.
- 2.4. **EL COP**, tiene como función el de transmitir los principios fundamentales del olimpismo en el plano nacional, en el marco de la actividad deportiva; y, contribuir, entre otras cosas, a la divulgación del olimpismo en los programas de enseñanza de educación física y deporte en las instituciones escolares y universitarias. Fomenta la creación de instituciones dedicadas a la educación olímpica. Asimismo, fomenta la creación y las actividades de las Academias Nacionales Olímpicas, de museos olímpicos y de programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico. Favorece el desarrollo del deporte de alto nivel así como del deporte para todos.

**CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

- 3.1 *EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.*
- 3.2 *El Estadio Nacional cuenta con una infraestructura recientemente remodelada, disponiendo en el primer piso de la Zona Sur de su edificación de un área libre para el desarrollo de nuevos ambientes e infraestructura en beneficio del deporte nacional, cuyos linderos y medidas perimétricas serán determinadas mediante Convenios Específicos.*
- 3.3 *Por ello, las partes han acordado que es necesario realizar acciones conjuntas que promuevan el deporte a nivel olímpico y el reconocimiento a los deportistas más destacados que ha tenido el país, y para tal fin han acordado un mejor aprovechamiento de las áreas disponibles señaladas en el párrafo anterior.*

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1 *El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten una mutua colaboración y la suma de esfuerzos entre EL IPD y EL COP para implementar en el área descrita en el numeral 3.2 de la cláusula precedente – primer piso de la Zona Sur del Estadio Nacional de Lima, una infraestructura deportiva que a continuación se detalla, con la finalidad de fomentar y difundir en forma permanente la masificación de las disciplinas deportivas en general, constituyéndose como factor coadyuvante a la formación y desarrollo integral de la persona.*

La infraestructura deportiva a implementarse es la siguiente:

1. Un Museo Olímpico
2. Un Salón de la Fama
3. Una Biblioteca Deportiva.
4. Una Videoteca Deportiva
5. Una Academia Olímpica
6. Un área para las actividades del Curador del Museo.
7. Un área para las oficinas administrativas de **EL COP**, destinadas al manejo de las áreas antes señaladas.

- 4.2 *La infraestructura a implementarse en la Zona Sur del Estadio Nacional será cedida en uso a favor de **EL COP** para que lo destine exclusivamente a la ejecución del proyecto deportivo antes señalado.*

- 4.3 *La coordinación, cooperación y apoyo mutuo interinstitucional para la realización del proyecto de infraestructura a implementarse en la Zona Sur del Estadio Nacional, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará por etapas, mediante la suscripción de Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos y disponibilidad presupuestal de las partes.*

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 *Compromisos de **EL COP**:*

- a) *Elaborar y financiar el expediente técnico del proyecto de infraestructura a realizarse e implementarse en la Zona Sur del Estadio Nacional.*
- b) *Elevar el expediente técnico al IPD para su aprobación.*
- c) *Financiar el costo total que demandará la proyección, coordinación e implementación del proyecto a ejecutarse.*
- d) *Ejecutar las obras de implementación que conlleve el proyecto en un plazo establecido por las partes en el Convenio específico respectivo.*
- e) *Designar a un coordinador institucional para la ejecución del presente Convenio*
- f) *Usar y administrar, en forma adecuada y durante la vigencia del presente convenio, el área ocupada en la Zona Sur del Estadio Nacional.*
- g) *No podrá ceder bajo ninguna forma o modalidad la zona del inmueble que por el presente Convenio se le cede en uso.*



- h) Asumir el pago de los servicios públicos (luz, agua), así como cualquier otro gasto, servicio y/o gasto necesario para el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva que se le otorga para su uso. El importe de los costos antes mencionados serán determinados por la Administración del Estadio Nacional.
- i) Entregar a EL IPD la infraestructura deportiva una vez concluida la vigencia del presente Convenio, con todas las modificaciones realizadas sobre la misma, obligándose además a asumir el costo que demanden las reparaciones y mejoras necesarias que procedan del uso normal, y las extraordinarias derivadas por daños.
- j) Obtener todas y cada una de las licencias, permisos y/o autorizaciones que resulten necesarias para la ejecución adecuada del proyecto, que resulten necesarias para su ejecución adecuada y dentro del marco de la Ley, asumiendo la responsabilidad por su cumplimiento.
- k) Permitir el acceso al personal autorizado por EL IPD a fin de realizar inspecciones periódicas durante la vigencia del presente Convenio.
- l) Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

5.2 Compromisos de EL IPD:

- a) Otorgar, en calidad de uso el área descrita en el numeral 3.2 de la cláusula tercera de este Convenio, a favor de **EL COP** para que proyecte, coordine y ejecute las obras de infraestructura a realizarse en la Zona Sur del Estadio Nacional.
- b) Aprobar el expediente técnico que contenga el proyecto a ser ejecutado por **EL COP**.
- c) Facilitar el acceso a las instalaciones del Estadio Nacional al personal que señale **EL COP** para el cumplimiento de sus compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del presente Convenio.
- d) Realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas para verificar el buen uso y mantenimiento de la infraestructura materia del presente Convenio.
- e) Designar a un coordinador institucional para la ejecución del presente Convenio
- f) Finalizado el convenio, recibir la infraestructura con sus instalaciones y demás enseres.
- g) Respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de diez (10.) años, renovable por un período igual, previa evaluación del cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

- 7.1 El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.
- 7.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Cada una de las Partes se obliga frente a la otra a contar con todas y cada una de las licencias, permisos y autorizaciones de las entidades u organismos competentes necesarios para la ejecución de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio de conformidad con las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL



- 9.1 Cada una de las Partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.
- 9.2 Cada una de las Partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.
- 9.3 Cada Parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual y mancomunada en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.
- 9.4 Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Al concluir la vigencia del presente Convenio, **EL COP** y **EL IPD** deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 12.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente instrumento.
- 12.2 Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- 12.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de veinte (20) días antes de suscitarse el cambio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

Ambas partes convienen de mutuo acuerdo que el presente Convenio no podrá ser materia de cesión de posición contractual a terceros bajo cualquier forma o modalidad. El incumplimiento de esta Cláusula por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio de pleno derecho, siendo mérito suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 14.1 La comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se tendrán por bien efectuadas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax y/o correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y la confirmación de recepción correspondiente.



- 14.2 Cualquier variación del domicilio legal, para ser considerado como válido, deberá ser notificada previamente y por escrito, vía Carta Notarial, a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días calendarios. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 Las partes podrán dar por resuelto el presente Convenio por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes.
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, por una de las partes, debiendo efectuarse la acción correctiva en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de comunicada la observación, caso contrario la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

- 15.2 Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 EL IPD y EL COP declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

- 16.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Convenio, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las Entidades o a través del trato directo de sus representantes legales.

- 16.3 De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

- 16.4 En caso no haya acuerdo para la conciliación, EL IPD y EL COP acuerdan que cualquier controversia que surja, desde la celebración del convenio, será resuelta mediante Arbitraje, a través de la conformación de un Tribunal Arbitral, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de Febrero 2012.

JOSE QUIÑONES GONZALEZ
Presidente
COMITÉ OLIMPICO PERUANO

FRANCISCO BOZA DIBOS
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE